Buenos Aires, veintitrés de mayo de 2007

Visto: el Expediente Interno Unidad de Ejecución de Gastos Electorales n° 65/2007-02: "Servicio de remises y/o Radio Taxis para uso del Tribunal Superior de Justicia en las Elecciones Año 2007"; y

Considerando:

En estas actuaciones tramita la contratación de vehículos de alquiler con chofer a fin de trasladar a los delegados del Tribunal el día 3 de junio de 2007 y, eventualmente, el día 24 de junio, "a las comisarías que tendrán como asiento en cada sección electoral" y los materiales que se les provean para cumplir con sus funciones; desplazarse hacia los lugares de votación donde desarrollen esas tareas o para emitir su voto, y, en suma, estar a disposición del Tribunal para cualquier comisión que se les ordene (conforme nota del Sr. Secretario Judicial en Asuntos Originarios de fecha 14 de marzo de 2007, agregada a fs. 7 y 8 de este antecedente).

La Sra. Vicepresidenta del Tribunal resolvió (fs. 28/31) autorizar el llamado a contratación directa por razones de urgencia, en los términos establecidos por el apartado d) del inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada nº 5/2001 y aprobar las condiciones particulares y especificaciones técnicas obrantes a fs. 20/24.

El Área de Compras y Contrataciones comunicó el llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 33) y, al no contar con firmas inscriptas en el padrón de proveedores del Tribunal ni en el Registro Único de Proveedores del Gobierno de la Ciudad, invitó a ofertar a dieciocho (18) firmas —entre empresas de remises y radiotaxis— informadas por las Cámaras Empresariales que las nuclean salvo una que fue citada por referencias (ver fs. 64/65 y fs. 12; 14; 15), aunque logró notificar

fehacientemente a diecisiete (17) de ellas (cf. constancias de fs. 46/55, 56 y 57/63).

El pasado 19 de abril se presentaron a cotizar tres (3) empresas invitadas (cf. cuadro de fs. 318), a saber: THE BEST DRIVERS SRL (oferta agregada a fs. 67/123 con CD agregado en sobre de fs. 67), ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL SRL (fs. 124/145) y ORGANIZACIÓN AUTOINSTAR SRL (fs. 146/317). Asimismo, del acta de aperturas de sobres agregado a fs. 66, surge que las dos primeras firmas recién aludidas presenciaron la apertura de sobres sin formular ninguna observación.

El Área de Compras y Contrataciones:

- A fs. 319/320 solicitó a THE BEST DRIVERS SRL y ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL SRL que acompañen las constancias de trámite de la documentación fiscal para contratar emitida por la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; luego agregadas a fs. 322 y fs. 323/342, respectivamente y tenidas por cumplimentadas a fs. 358, punto 2.
- A fs. 321 y fs. 358, punto 3, observó a la empresa Organización Auto Instar SRL porque su oferta no inlcuyó IVA e incumplió "con la garantía de oferta, toda vez que no se calcula sobre el valor total de la oferta única, incurriendo en un error en el monto de la garantía que supera el 20% del importe correcto" (cf. art. 61 inc. 66 de la Ley de Contabilidad).
- A fs. 343/348 adjuntó "la verificación de los certificados fiscales presentados por los oferentes" (cf. art. 9, Res. Gral. nº 1814 AFIP); y

 - A fs. 157 adjuntó la "verificación del certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los directivos de las firmas The Best Drivers SRL y Organización de remises Universal SRL".

La Unidad de Ejecución de Gastos Electorales, en su carácter de Comisión de Preadjudicación (cf. apartado 7 de la Acordada nº 1/2007) y de acuerdo a lo autorizado por la Sra. Vicepresidenta del Tribunal aconsejó a fs. 359/362:

- 1) Desestimar in limine por inadmisible la propuesta de ORGANIZACIÓN AUTO INSTAR SRL en los términos del art. 8 del pliego de condiciones generales por: a) presentar una garantia de oferta inferior a la exigida en los pliegos en una magnitud tal que obsta a su saneamiento (cf. punto 4 del pliego de condiciones generales, punto 7 del pliego de condiciones particulares, cuadro comparativo de fs. 321 y el informe del Área de Compras y Contrataciones (fs. 358, punto 3); b) ofertar por el total del servicio empero afectando sólo veintidós (22) vehículos en lugar de los sesenta y seis (66) solicitados; y c) no incluir el impuesto al valor agregado en su cotización —cf. cláusulas 2º, 4º y 8º del pliego de condiciones generales y 2º y 7º del pliego de condiciones particulares— (fs. 359/360, punto PRIMERO).
- 2) Desestimar por inconveniente, en los términos del art. 9° del pliego de condiciones particulares, la oferta de ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL SRL "en virtud que su cotización total supera en más del 20% a la propuesta de la empresa Best Drivers SRL" (fs. 360, punto SEGUNDO).
- 3) Preadjudicar a la firma THE BEST DRIVERS SRL la prestación del servicio por: resultar la oferta más conveniente en razón del precio

cotizado —tanto por hora a disposición como por hora extra—; cumplir con las especificaciones técnicas requeridas; acreditar los certificados exigidos por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos; presentar la habilitación correspondiente como agencia de remises y por acreditar la documentación fiscal exigida en la cláusula 8° del pliego de condiciones particulares (fs. 360/361, punto TERCERO).

El acta de preadjudicción y su rectificación de fs. 362, ésta última referida a la desestimación de la oferta de la firma Organización de Remises Universal SRL por haberse consignado erróneamente el valor hora adicional de su competidora, fueron publicadas en la página web del Tribunal y en la cartelera de la Dirección General de Administración (ver contancias de fs. 361 vuelta y 362 vuelta); sin recibir objeción alguna de los oferentes (ver despacho de fs. 364 y fs. 365).

A fs. 366 el Área de Compras y Contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión.

A fs. 367 la firma preadjudicada incorporó al expediente el certificado fiscal expedido por la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A fs. 369 ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL SRL agregó el certificado fiscal para contratar con la Administración Nacional emitido por la AFIP de acuerdo a la Resolución General nº 1814 (fs. 369) y a fs. 370 añadió documentación complementaria a la ya acompañada a fs. 323/342.

A fs. 373 la Unidad Ejecutora de Gastos Electorales intimó fehacientemente a los oferentes, por medio de la Oficina de Compras y Contrataciones (fs. 374 y fs. 375), para que de manera urgente y en el plazo

de 48 horas acompañen las constancias fiscales pendientes de cumplimiento exigidas por el pliego de condiciones generales punto 6° "d" y "e".

A fs. 376/377 Organización de Remises Universal SRL acompañó el certificado fiscal para contratar emitido por la Dirección General de Rentas del GCBA, mientras que a fs. 386/387 la firma preadjudicada The Best Drivers SRL agregó el certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP (cf. Resolución General nº 1814).

A fs. 388 se tuvo por acompañada en tiempo y forma la documentación exigida a fs. 373, en consecuencia, se dio intervención a las Asesorías Jurídicas y de Control de Gestión para que se pronuncien.

La Asesoría Jurídica opinó a fs. 389/390 —mediante dictamen n° 049-AJ-07 "que el procedimiento en trámite (...) se ajusta a las normas que lo rigen y en consecuencia es procedente su aprobación" (puntos 2 y 5). Asimismo expresó que "comparte la evaluación ralizada por la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales, correspondiendo desestimar por inadmisible la propuesta de ORGANIZACIÓN AUTO INSTAR S.R.L.; desestimar por inconveniente la oferta de ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL S.R.L. en los términos del punto 9 del pliego de condiciones particulares y adjudicar a THE BEST DRIVERS S.R.L., con fundamento en las razones expuestas en el acta de fs. 359/362, y atento, por otra parte, que en el día de la fecha la empresa preadjudicada acreditó la habilitación fiscal exigida en el punto 8 del pliego; según le fue requerido a fs. 373" (punto 3 del dictamen).

Por lo demás, en el punto 4 estimó que la oferta presentada por la firma Organización de Remises Universal SRL deberá ser tenida presente para su oportunidad "en atención a lo dispuesto en el punto 9 del pliego de condiciones particulares, que fuera tomado en consideración por la Unidad

de Gastos Electorales al momento de declarar inconveniente la propuesta de la referida firma en razón al mayor precio ofertado".

Por último, expone que una vez efectuada la adjudicación, deberá publicarse la contratación en el BOCBA según lo establecido por el art. 3°, inc. "c", del Decreto n° 826/1988 (punto 6).

El Asesor de Control de Gestión a fojas 391 compartió lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en cuanto a que la presente actuación se realizó de acuerdo "a los procedimientos que la rigen". Asimismo, compartió el criterio de preadjudicación propuesto por la Unidad Ejecutora de Gastos Electorales y lo dictaminado por la Asesora Jurídica a su respecto (ver punto 3). En el punto 4 el Sr. Asesor opinó que "el precio ofertado por la empresa preadjudicada se encuentra dentro de los parámetros presupuestados y la misma cuenta con antecedentes favorables para este tipo de servicios, teniendo en cuenta que realizó este trabajo en las elecciones del año 2000 y es proveedora habitual del Tribunal, habiendo cumplimentado todos los requisitos exigidos en las cláusulas particulares del presente expediente". Por último en el punto 5º concluyó que no tiene "observaciones que formular".

Sobre la base de todo lo expuesto y de lo expresado por la señora Asesora Jurídica y por el señor Auditor de Control de Gestión, en orden al monto de la contratación, corresponde el dictado del acto administrativo de aprobación por parte del Tribunal.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

 Aprobar una contratación directa por razones de urgencia —en los términos del Artículo 56, inciso 3°, apartados d) de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma THE BEST DRIVERS SRL para la prestación del servicio especificado en

366 y las condiciones particulares y técnicas de fs. 41/45.

los considerandos, de acuerdo a la orden de provisión obrante a fojas

2. Dar intervención a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales para su conocimiento y demás efectos y, oportunamente, publicar en el

Boletín Oficial, por un (1) día.

Firmado: José O. Casás (Presidente), Ana María Conde (Vicepresidenta), Luis Francisco Lozano (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza), Julio B. J. Maier (Juez).

RESOLUCIÓN Nº 31/2007